



561

12 NOV. 2002

**EN LO PRINCIPAL:** Informa y deduce requerimiento en contra de la empresa de transporte de pasajeros que indica. **OTROSÍ:** Acompaña antecedentes.

#### H. COMISIÓN RESOLUTIVA

**PEDRO MATTAR PORCILE**, Fiscal Nacional Económico, a esa H. Comisión Resolutiva digo:

Que de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 27, letra b), del Decreto Ley N° 211, vengo en informar los resultados de la investigación realizada por esta Fiscalía Nacional Económica sobre el mercado del transporte público de pasajeros de la Sexta Región, originada en la denuncia interpuesta por don **JAIME RAÚL ARAYA DÍAZ**, en representación de la empresa denominada **TRANSPORTES – PASAJEROS CHIMBARONGO LIMITADA**, Rol Único Tributario 78.577.410-8, ambos con domicilio en la ciudad de Chimbarongo, calle Javiera Carrera N° 335, en adelante Buses Chimbarongo, deduciendo requerimiento, con los fundamentos que indico, en contra de don **JUAN ENRIQUE MORAL CALDERÓN**, Rol Único Tributario 3.972.670-K, y doña **SONIA DE LAS NIEVES BUSTAMANTE NAVARRO**, Rol Único Tributario 7.729.933-5, propietarios de la empresa familiar denominada **ANDIBUS**, todos con domicilio en la ciudad de San Fernando, calle Rancagua N° 771, Piso 2°; personas naturales y empresa a los que en lo sucesivo me referiré como Buses Andibus.

Hago presente a la H. Comisión Resolutiva, que los agentes involucrados son empresas que desarrollan la actividad de transporte público de pasajeros en la VI Región y que la denuncia de una de ellas, Buses Chimbarongo, versa sobre una supuesta conducta de precios depredatorios atribuida por ésta a Buses Andibus, que se configuraría mediante el establecimiento de una tarifa bajo los costos en el recorrido que comparten entre las ciudades de San Fernando y Chimbarongo, en perfecto conocimiento de una reciente inversión en bienes de capital, con el único propósito de desplazar de este mercado a la denunciante y establecerse como única oferente de este servicio.

**1 MERCADO RELEVANTE:**

**1.1 De servicio.**

El mercado relevante en esta investigación es el servicio de transporte de pasajeros entre las ciudades de San Fernando y Chimbarongo, y San Fernando y Santa Cruz, en el que intervienen como únicas prestadoras Buses Chimbarongo y Buses Andibus en la modalidad de empresas que ingresan al centro de cada una de las mencionadas ciudades con alta frecuencia.

**1.2 Geográfico.**

El territorio en el que se desarrolla la actividad de ambas empresas, es la Sexta Región y específicamente las ciudades de San Fernando, Chimbarongo y Santa Cruz.

**2 PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL MERCADO RELEVANTE:**

La participación de las empresas Buses Chimbarongo y Buses Andibus en el mercado descrito, se refleja en el siguiente cuadro:

RECORRIDO	BUSES ANDIBUS	BUSES CHIMBARONGO
San Fernando – Chimbarongo	50%	50%
San Fernando - Santa Cruz	40%	60%

**3 CARACTERÍSTICAS DE LA DEMANDA EN EL MERCADO RELEVANTE:**

En este mercado, la demanda está constituida fundamentalmente por las personas residentes en las localidades de Santa Cruz y Chimbarongo, que laboran o realizan compras y trámites en la ciudad de San Fernando.

**4 CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA EN EL MERCADO RELEVANTE:**

En el recorrido San Fernando – Santa Cruz, las empresas Buses Chimbarongo y Buses Andibus, son las únicas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros de alta frecuencia en Mini Buses con

41 /

capacidad de entre 20 y 30 pasajeros. Alrededor de otras siete empresas cubren este recorrido a partir de otros de mayor amplitud y, por lo mismo, con una menor frecuencia. También existen Taxis Colectivos, que tienen una tarifa superior y prestan el servicio de transporte hasta el domicilio del pasajero; el volumen de pasajeros transportados por taxis es notablemente inferior al de las empresas de Mini Buses.

En el recorrido San Fernando – Chimbarongo, las empresas compiten con buses interprovinciales únicamente respecto de los pasajeros de trayecto (aquellos que tienen orígenes y destinos entre las ciudades de San Fernando y Chimbarongo), pero estos buses interprovinciales no ingresan a Chimbarongo.

Conforme se explica más adelante, las empresas cuentan con similares estructuras de costos, sin embargo, para efectos de determinar sus costos medios, se realizó una sensibilización en busca de las utilidades determinadas por los ingresos según vueltas por máquina, kilómetros por vuelta y número de pasajeros transportados, descontados los costos informados por cada una de las empresas, con los resultados que se consignan más adelante.

## **5 ANÁLISIS DE BARRERAS A LA ENTRADA:**

En este mercado no se ha constatado la existencia de barreras legales a la entrada, el eventual ingreso de otros competidores al mercado requiere un trámite relativamente simple ante la autoridad regional del transporte, que resuelve mediante un acto administrativo consistente en la autorización para prestar el respectivo servicio.

Las actuales bajas tarifas podrían llegar a constituir una barrera que inhiba el deseo de ingresar de otros competidores a este mercado, especialmente si estas se encuentran tan cercanas a los costos, que producen utilidades mínimas o negativas.

**6 LOS HECHOS:**

**6.1 Planteamiento de la denunciante.**

Don Jaime Araya Díaz ha señalado, en su presentación que rola a fojas 10 y siguientes del expediente de Investigación Rol N° 421-02 FNE, que su empresa Buses Chimbarongo ha desarrollado la actividad de transporte de pasajeros en el recorrido San Fernando - Chimbarongo por más de diez años y que en el mes de septiembre de 2001, incorporó nuevas máquinas al recorrido, iniciando simultáneamente la prestación de este servicio entre San Fernando y Santa Cruz, recorrido en el que actuaba por largo tiempo y sin competidores la empresa Buses Andibus

La tarifa que ambas empresas cobraban para el recorrido San Fernando – Chimbarongo y viceversa era de \$300; y la tarifa que Buses Andibus cobraba en el recorrido San Fernando – Santa Cruz, era de \$500.

Agrega el denunciante que inició el recorrido San Fernando – Santa Cruz y viceversa con la misma tarifa de \$500 que tenía su competidora, pero que su ingreso a este mercado generó una irracional e inusitada reacción en Buses Andibus, otrora única prestadora del servicio de transporte de pasajeros.

La reacción de Buses Andibus consistió primero en la rebaja de sus tarifas para el recorrido San Fernando – Santa Cruz y viceversa, desde \$500 a \$300. Y que, a continuación, rebajó sus tarifas para el recorrido San Fernando – Chimbarongo y viceversa desde \$300 a \$100.

Señala que para este recorrido Buses Chimbarongo mantuvo durante cuatro o cinco días su tarifa de \$300, sin embargo, pese a encontrarse en vísperas de las Fiestas Patrias, el público optó por privilegiar a la competencia.

El denunciante califica la tarifa de depredatoria, ya que se encontraría bajo los costos y señala que tendría por única y exclusiva finalidad obtener, en el mediano plazo, una posición monopólica en el mercado.

Finaliza puntualizando que Buses Andibus ejecutó esta maniobra depredatoria en perfecto conocimiento de la importante inversión realizada por Buses Chimbarongo para renovar su flota, mediante la adquisición de 10

43

máquinas año 2002, nuevas y sin uso, a un precio cercano a los \$50.000.000 cada una.

## **6.2 Planteamiento de la denunciada.**

Por su parte, doña Sonia Bustamante Navarro, en representación de Buses Andibus, señaló que su empresa presta el servicio de transporte de pasajeros desde hace trece años a la fecha en el recorrido San Fernando - Chimbarongo y desde hace doce años en el recorrido San Fernando - Santa Cruz.

Corrige la información entregada por Buses Chimbarongo, en el sentido que la tarifa fijada por Buses Andibus para el recorrido San Fernando - Santa Cruz era de \$400 y no de \$500 y que, efectivamente, con fines promocionales fueron rebajadas a \$300; Buses Chimbarongo habría hecho lo propio para promover sus buses recién adquiridos.

Respecto de la disminución de las tarifas para el recorrido San Fernando - Chimbarongo, reconoce este hecho y lo justifica señalando que Buses Chimbarongo, so pretexto de supuestas calidades de usuario profesor o empleado y pasajero habitual, llevaba tiempo cobrando tarifas de \$150, incluso de \$100, calificando, a su vez, esta conducta de su competidor como depredatoria.

Buses Andibus declara enfáticamente que esta rebaja de tarifas no se traduce en una elevada pérdida de utilidades para la empresa, porque, a diferencia de Buses Chimbarongo, sus buses se encuentran totalmente pagados y funcionando en óptimas condiciones.

Finaliza señalando que se está en presencia de sana y libre competencia, que lejos de lesionar al pasajero le reporta un beneficio; que Buses Chimbarongo no realizó un buen estudio de mercado antes de realizar su millonaria inversión.

## **7 ESTUDIO DE LOS COSTOS DE LAS EMPRESAS ANDIBUS Y CHIMBARONGO:**

Esta Fiscalía Nacional Económica, solicitó a ambas empresas antecedentes que permitieron conocer sus respectivas estructuras de costos.





46

## **8 ANÁLISIS DE LOS MÁRGENES DE UTILIDAD DE LAS EMPRESAS ANDIBUS Y CHIMBARONGO:**

### **8.1 Información procesada.**

En base a la información de costos consignada precedentemente, más la información sobre tarifas, número de vueltas por máquina, kilómetros por vuelta, número de vueltas por día y cantidad de pasajeros transportados por vuelta, fue posible realizar una simulación de los márgenes de utilidad de cada una de las empresas, con los resultados que se consignan en el Anexo respectivo.

### **8.2 Conclusiones del estudio de costos y márgenes de utilidad de las empresas.**

Los cuadros sobre márgenes de utilidad consignados en Anexo, señalan claramente que la empresa Buses Andibus obtiene una utilidad negativa a la tarifa de \$100 por pasajero, dicho de otro modo, la suma de costos fijos y variables por pasajero no alcanza a ser cubierta por el valor del pasaje.

Por su parte, la empresa Buses Chimabrongo, logra utilidad positiva aunque mínima.

## **9 MARCO CONCEPTUAL Y APLICACION DE LA CONDUCTA DE PRECIOS DE VENTA BAJO EL COSTO:**

### **9.1 Definición de la conducta precios depredatorios.**

Conforme a la teoría económica y a la jurisprudencia de los organismos de defensa de la competencia, la conducta de precios depredatorios se puede definir como la venta de mercaderías o servicios (por razones no justificadas en las prácticas comerciales), por debajo del precio de costo, con el propósito de causar daños o perjuicios o sacar del mercado relevante a un competidor, o a prevenir que un potencial competidor entre a dicho mercado, cuando de tal acto no puede esperarse razonablemente la obtención o incremento de las ganancias, sino por la expectativa de que el competidor actual o potencial, abandonará la competencia o saldrá del mercado, dejando al agente con un poder sustancial o con una posición monopolística sobre el mercado relevante.

## **9.2 Adecuación del comportamiento de la empresa Buses Andibus a la conducta precios depredatorios.**

Conforme lo ha señalado la denunciante y reconocido la denunciada, Buses Andibus aplicó una disminución de sus tarifas para el recorrido San Fernando – Chimbarongo desde \$300 a \$100, lo que de acuerdo con la información obtenida de las propias empresas acerca de sus costos operativos y al número de pasajeros efectivamente transportados a la señalada tarifa de \$100, se ha concluido en esta investigación que Buses Andibus no logra cubrir sus costos con ella.

En la medida que la rebaja de tarifas corresponde a una respuesta al ingreso de su competidora Buses Chimbarongo al mercado del recorrido San Fernando – Santa Cruz, con máquinas recientemente adquiridas, aparece nítidamente el ánimo de provocar en su competidor un daño o de sacarlo del mercado.

## **10 CONCLUSIONES:**

Esta Fiscalía Nacional Económica estima que, en la especie, se dan todos los supuestos que satisfacen la conducta de precios depredatorios, esto es, el establecimiento de un precio (tarifa) bajo los costos operativos y el ánimo de provocar un daño patrimonial y/o la salida de su competidor del mercado, a objeto de constituirse en actor dominante o único prestador de este servicio de transporte de pasajeros y así recuperar las pérdidas en que haya incurrido durante el proceso depredatorio.

De acuerdo con la legislación de defensa de la competencia, específicamente las letras b) y f) del artículo 2º del D.L. 211, esta conducta atenta contra la libre competencia en este mercado y merece sanción.

### **POR TANTO**

De conformidad a lo establecido en las letras b) y f) del artículo 2º, del D.L. 211, y en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 27 y artículo 17 del mismo cuerpo legal,

**A ESA H. COMISIÓN RESOLUTIVA PIDO:** Tener por evacuado este informe y por deducido requerimiento por conducta depredatoria en contra de don

48

**JUAN ENRIQUE MORAL CALDERÓN**, Rol Único Tributario 3.972.670-K, y doña **SONIA DE LAS NIEVES BUSTAMANTE NAVARRO**, Rol Único Tributario 7.729.933-5, propietarios de la empresa familiar denominada **ANDIBUS**, ya individualizados, acogerlo a tramitación y, en definitiva condenarlos al máximo de multa que permite la ley.

**OTROSÍ:** Sírvase la H. Comisión, tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Denuncia de don Jaime Raúl Araya Díaz, en representación de Transportes – Pasajeros Chimbarongo Limitada, por conducta depredatoria en contra de Buses Andibus.
2. Respuesta de la Directora del Sernac VI Región ante consulta sobre precio de combustible.
3. Respuesta de Buses Chimbarongo a la solicitud de antecedentes e información con sus respectivos documentos adjuntos.
4. Respuesta de Buses Andibus a la solicitud de antecedentes e información.
5. Complementación de respuesta de Buses Andibus, con sus respectivos documentos adjuntos.
6. Declaración prestada por la Sra. Sonia de las Nieves Bustamante Navarro, en audiencia ante esta Fiscalía Nacional Económica y cuadro de datos sobre costos.



*[Handwritten signature]*

**PEDRO MATTAR PORCILE**  
Fiscal Nacional Económico